República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00185** 00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* del acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE**, se notificó conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos enviado el 26 de octubre del año en curso 2:45 p.m. al canal digital paolatapiasgarcia21@gmail.com, y confirmación de entrega, visibles a folios 115 y 116 de la presente encuadernación, quien, dentro del término legal concedido, se pronunció sobre la demanda principal.

En virtud de lo anterior, líbrese oficio dirigido a la dirección electrónica djuridica@bancodeoccidente.com.co de la referida entidad bancaria, a propósito de que dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar el estado actual de la deuda en el que figuren los componentes de la obligación garantizada "*1. El capital, los intereses corrientes y moratorios que genere la suma principal de la obligación garantizada. 2. Las comisiones que deban ser pagadas al acreedor garantizado. 3. Los gastos en que incurra el acreedor garantizado para la guarda y custodia de los bienes en garantía, pactados previamente en el contrato.4. Los gastos en que incurra el acreedor garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía. 5. Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada, que sean cuantificados judicialmente, o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción. 6. La liquidación convencional de daños y perjuicios cuando hubiere sido pactada.7. Las diferencias de tasas de interés o de cambio, cuando hubiere sido pactado.*" (artículo 7° de la Ley 1676 de 2013).

2.- De igual forma, téngase allegada la respuesta al oficio No. 1406 del 11 de septiembre del año en curso, proveniente de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIA DE CÁMARAS DE COMERCIO- CONFECÁMARAS**, mediante la cual, allegó el certificado de las diferentes operaciones que se han surtido con el folio electrónico No. 20200225000086000. Aclaró que es la administradora del servicio de garantías mobiliarias de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Por lo anterior el único responsable de la información depositada en los diferentes formularios es el deudor garantizado que el caso particular corresponde al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, se incorpora a los autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1).

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **77** hoy **17/11/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a692fa23da959ae7f42096f3815b12980e61b9b97581797c72ce893e0715a1db**
Documento generado en 16/11/2023 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica